

INF.FIS.UTF N° 106/2026



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “JUNTOS AL LLAMADO
DE LOS PUEBLOS”
LA PAZ
(J.A.LLALLA.L.P.)**

La Paz, 16 de abril de 2026



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS	2
3.1	Falta de presentación del dictamen del auditor independiente	2
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Juntos al Llamado de los Pueblos” (J.A.LLALLA.L.P.) La Paz.....	5
3.2	Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico	6
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Juntos al Llamado de los Pueblos” (J.A.LLALLA.L.P.) La Paz.....	7
3.3	Otras observaciones identificadas	8
A	Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto de la gestión 2024 estimado, no ejecutado	8
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Juntos al Llamado de los Pueblos” (J.A.LLALLA.L.P.) La Paz.....	10
IV	INFORME LEGAL	11
V	CONCLUSIONES	12
VI	RECOMENDACIONES	13

INF.FIS UTF. N°106/2026

I N F O R M E

A : SALA PLENA
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “JUNTOS AL LLAMADO DE LOS PUEBLOS” (J.A.LLALLA.L.P.) LA PAZ.**

FECHA: La Paz, 16 de abril de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N°006/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Juntos al Llamado de los Pueblos” (J.A.LLALLA.L.P.) La Paz.



De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de La Paz el 08 de septiembre de 2025, notificó al Sr. Víctor Contreras, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Juntos al Llamado de los Pueblos” (J.A.LLALLA.L.P.) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°208/2025 de 25 de agosto de 2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 06 de octubre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota CITE JALLALLALPN°15/2025 de 26 de septiembre de 2025, la Sra. Fanny Quispe Calle, Presidente de la agrupación ciudadana departamental “Juntos al Llamado de los Pueblos” (J.A.LLALLA.L.P.) La Paz, remitió descargos documentales y aclaraciones al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 208/2025, mismos que fueron derivados a la Unidad Técnica de Fiscalización el 03 de octubre de 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nota de respuesta al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 208/2025 (Foja 1).
- Documentación de descargo (Fojas 28)

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°208/2025, se estableció que la agrupación ciudadana departamental “Juntos al Llamado de los Pueblos” (J.A.LLALLA.L.P.) La Paz, no remitió el dictamen del auditor independiente que de una opinión respecto a la razonabilidad de los importes presentados en los estados financieros de la Gestión 2024.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 58. (Estados financieros auditados)

- “I. Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.**
- II. *La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.” (Las negrillas son nuestras)*

Artículo 59. (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.**
- II. **Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.” (Las negrillas son nuestras)**

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018 señala:

Artículo 82. (Fiscalización).

- “I. La fiscalización a las organizaciones políticas por parte del Órgano Electoral Plurinacional abarca el funcionamiento de las organizaciones políticas, mismo que comprende:**

(...)

- e) Estados financieros anuales actualizados y auditados, y rendición de cuentas documentada.” (Las negrillas son nuestras)**

Artículo 83. (Estados financieros).

“I. **Anualmente los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas deberán presentar ante el Tribunal Supremo Electoral sus estados financieros de la gestión, debidamente auditados por firma calificada** de acuerdo a reglamentación. Estos estados deberán enmarcarse en el plan anual de actividades y respectivo presupuesto de la organización política.” (Las negrillas son nuestras)

Asimismo el Instructivo TSE-PRES-SC N°015/2025 de 10 de junio de 2025, señala:

“La sala Plena del Tribunal Supremo Electoral en sesión de 4 de junio de 2025, determino recordar a la Unidad Técnica de Fiscalización la obligación que tiene de cumplir con todas las funciones y atribuciones de fiscalización a las organizaciones políticas de conformidad con el artículo 82-I de la ley 1096 del Organizaciones políticas que se transcriben a continuación:

(...)

e). Estados financieros anuales actualizados y auditados, y rendición de cuentas documentada.” (Las negrillas son nuestras)

Sin que la lista de funciones precedentes sea limitativa asimismo la Unidad Técnica de Fiscalización debe realizar todas las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la función de fiscalización.”

La falta de remisión del dictamen del auditor independiente, no permitió contar con una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros de la organización política, así como se esté dando cumplimiento al marco normativo vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Juntos al Llamado de los Pueblos” (J.A.LLALLA.L.P.) La Paz, presentar el Dictamen del Auditor Independiente con el fin de contar con una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de la organización política, conforme a lo establecido en el artículo 83° de la ley 1096 y al artículo 58° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, o en su caso presentar justificación y/o aclaración respecto a su no presentación.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Juntos al Llamado de los Pueblos” (J.A.LLALLA.L.P.) La Paz

En la nota CITE JALLALLALP N°15/2025 de 26 de septiembre de 2025, presentada por la organización política como descargo a la observación 2.1 Falta de presentación del dictamen del auditor independiente del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°208/2025, señalaron textualmente lo siguiente:

Al respecto, aclaramos que en nuestros estados financieros gestión 2024, se ha consignado y justificado en la nota número 12, HECHOS POSTERIORES de Estados Financieros Auditados, en aplicación al artículo 58 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución. TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, Aclaramos expresamente que el presente estado financiero gestión 2024 no acompaña del dictamen del auditor dependiente debido a la falta de recursos suficientes en nuestra agrupación política para la contratación de una firma de auditoría. Por otro, el párrafo segundo del citado artículo 58 establece que no imposibilita la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

Del análisis de los descargos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Juntos al Llamado de Los Pueblos” (J.A.LLALLA.L.P.) La Paz, se evidencia que la organización política reconoció la no presentación del Dictamen del Auditor Independiente correspondiente a la gestión 2024, argumentando que dicha situación se debe a la falta de recursos económicos para la contratación de una firma de auditoría. Asimismo, manifiestan que esta situación fue justificada en la nota N°12 “Hechos Posteriores” de Los Estados Financieros, en aplicación al artículo 58 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019.

Sin embargo, si bien el artículo 58 del reglamento establece que la ausencia del dictamen del auditor independiente no imposibilita la recepción de los Estados Financieros para efectos de fiscalización, la presentación del dictamen constituye una obligación establecida en el artículo 83° de la ley N°1096, no obstante considerando la justificación de la organización política excepcionalmente la observación 2.1 Falta de presentación del dictamen del auditor independiente del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°208/2025 **se levanta** y se recomienda a la organización política tomar las previsiones necesarias para disponer los recursos para la contratación de una firma de auditoría para la gestión 2025.



3.2 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°208/2025, se estableció que a la fecha de revisión, la agrupación ciudadana departamental “Juntos al Llamado de los Pueblos” (J.A.LLALLA.L.P.) La Paz, no ha remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia actualizada de la acreditación del responsable económico y/o contador. Cabe recalcar que este documento debió ser remitido al Tribunal Departamental Electoral de La Paz al inicio de la gestión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- “I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

a) En forma anual al inicio de gestión.

b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador*".

(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable Económico y/o Contador del procesamiento de la información financiera, originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma efectiva y precisa respecto de las actividades financieras y de cumplimiento de la Organización Política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Juntos al Llamado de los Pueblos" (J.A.LLALLA.L.P.) La Paz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, con el fin de establecer canales claros de comunicación entre el Responsable Económico y/o Contador y la Unidad Técnica de Fiscalización, para garantizar que la información financiera sea precisa respecto a las actividades que realiza la organización política.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental "Juntos al Llamado de los Pueblos" (J.A.LLALLA.L.P.) La Paz

En la nota CITE JALLALLALP N°15/2025 de 26 de septiembre de 2025, presentada por la organización política como descargo a la observación 2.2. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°208/2025, señalaron textualmente lo siguiente:

"Se aclara que en fecha 22 de noviembre de 2022, la Agrupación Ciudadana "Juntos al Llamado de los Pueblos" (J.A.LLALLA.L.P.) La Paz ha comunicado el responsable económico al Órgano Electoral Plurinacional y a la fecha se mantiene este responsable."

Se verificó como descargo la resolución D.E.D.DJ.A.LLALLA.L.P N°022/2022 de 20 de agosto de 2022 que designa al Sr Edgar Ramiro Mamani Quispe como delegado económico, y se aclaró que esta designación se mantiene a la fecha, al ser suficiente los descargos, la observación 2.2. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°208/2025 **se levanta**. No obstante se aclara a la organización política que la designación del responsable económico o su ratificación del mismo se debe actualizar en forma anual al inicio de gestión e informar mediante las notas a los Estados Financieros.

3.3 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) Y PRESUPUESTO DE LA GESTIÓN 2024 ESTIMADO, NO EJECUTADO

En el numeral 2.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°208/2025, se estableció que en el Programa Operativo Anual (POA) y presupuesto para la gestión 2024, algunas actividades a ejecutarse relacionados con la estimación de los ingresos que esperaban obtenerse no fueron efectivizadas, el detalle es el siguiente:

DETALLE	Importe Bs
<i>Aporte de directorio militancia y simpatizantes</i>	1.000,00
TOTAL INGRESOS ESTIMADOS	1.000,00
<i>Ingresos de la gestión 2024</i>	0,00
<i>Porcentaje Ejecutado</i>	0,00%

Asimismo, hemos constatado que no se ejecutaron los gastos y las actividades programadas, cuyo detalle es el siguiente:

DETALLE	Importe Bs
<i>Energía Eléctrica</i>	50,00
<i>Agua</i>	50,00
<i>Telefonía</i>	40,00
<i>Internet</i>	20,00
SUB TOTAL	160,00
<i>Gastos por alimentación y otros similares</i>	300,00
<i>Papel</i>	200,00
SUB TOTAL	500,00
<i>Servicios de imprenta y Fotocopiado y Fotográficos</i>	150,00
<i>Material de escritorio y Útiles de Oficina</i>	190,00
SUB TOTAL	340,00
TOTAL GASTOS ESTIMADOS	1.000,00
<i>Gastos de la gestión 2024</i>	160,00
	16%

Es de hacer notar que la observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF. N° 102/2024 de 23 de julio de 2024 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2023, misma que ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N°116/2025 de 24 de marzo de 2025; sin embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación

que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 34. (Presupuesto anual)

“I. El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).

II. *El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:*

a) *El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

b) *El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.*

- 4 *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*
- 5 *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten actividad política a nivel nacional o internacional”.*

La falta de ejecución de las actividades programadas ocasionó que la organización política no cumpla con los objetivos y metas propuestas, además que demuestra deficiencias en su planificación y proyección de su presupuesto

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Juntos al Llamado de los Pueblos” (J.A.LLALLA.L.P.) La Paz, lleve a cabo un análisis y evaluación de las actividades programadas, con el fin de cumplir con los objetivos y metas propuestas por la organización política.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Juntos al Llamado de los Pueblos” (J.A.LLALLA.L.P.) La Paz

En la nota CITE JALLALLALP N°15/2025 de 26 de septiembre de 2025, presentada por la organización política como descargo a la observación 2.3. Otras Observaciones Identificadas punto A. Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto de la gestión 2024 estimado, no ejecutado del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°208/2025, señalaron textualmente lo siguiente:

“La no ejecución de ingresos programados justificamos la situación económica de nuestro país ha impactado directamente a los militantes y simpatizantes políticos de nuestra agrupación. La crisis económica y altos niveles de inflación que afectó su capacidad para hacer aportaciones o participar activamente en actividades que requieran recursos económicos. En este contexto, enfrentamos desafíos para obtener financiamiento privado ya que los ingresos personales de nuestros militantes y simpatizantes han sido reducidos a cero. Por otro lado, los gastos programados de igual forma han sido afectados por la situación que es de conocimiento general. Si bien hemos realizado algunas actividades físicamente, sin el acompañamiento de la ejecución financiera.”

Si bien son válidos los argumentos es importante recomendar a la organización política que a futuro promueva una mayor participación de sus militantes mediante aportes voluntarios ideas y esfuerzos en el desarrollo de las actividades programadas o bien programar actividades de autofinanciamiento con el fin de contar con recursos económicos necesarios para mantener la vigencia de la organización política así mismo reiteramos que a futuro realicen un análisis y evaluación adecuada de las metas y objetivos propuestos en el POA y presupuesto , aclaramos que la Unidad Técnica de Fiscalización verificará el cumplimiento de la recomendación , por lo expuesto la observación 2.3. Otras Observaciones Identificadas punto A. Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto de la gestión 2024 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°208/2025, **se mantiene**

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE - DNJ N° 158/2026 de 09 de abril de 2026, sobre el Informe Preliminar Preliminar INF.FIS.UTF. N°208/2025, de fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de agrupación ciudadana departamental “Juntos al Llamado de los Pueblos” (J.A.LLALLA.L.P.) La Paz que en el acápite de conclusión señala de manera textual:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la **Agrupación Ciudadana Departamental "Juntos al Llamado de los Pueblos" (J.A.LLALLA.L.P.) LA PAZ.***
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el **Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 208/2025 de 25 de agosto de 2025,** estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la **Agrupación Ciudadana Departamental "Juntos al Llamado de los Pueblos" (J.A.LLALLA.L.P.) LA PAZ,** y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el **Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 63/2026 de 16 de marzo de 2026** en el que concluyó que la **Agrupación Ciudadana Departamental "Juntos al Llamado de los Pueblos" (J.A.LLALLA.L.P.) LA PAZ,** **subsanó parcialmente las observaciones realizadas,** por lo que se le recomendó que a futuro aplique las recomendaciones de la UTF a fin de*

implementar procedimientos de control efectivo para garantizar la generación de información útil, oportuna y confiable considerando lo dispuesto en el RFOP.

- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

V. CONCLUSIONES

De la validación, a la pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Juntos al Llamado de los Pueblos” (J.A.LLALLA.L.P.) La Paz, para levantar las observaciones identificadas, correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2024, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°208/2025, se establece lo siguiente:

- C1. Se levanta** la observación *Falta de presentación del dictamen del auditor independiente* según se describe en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2. Se levanta** la observación *Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico* según se describe en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3. Se mantiene** la observación *Otras Observaciones identificadas*, según se describe en el numeral **3.3** punto **A** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana departamental “Juntos al Llamado de los Pueblos” (J.A.LLALLA.L.P.) La Paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la gestión 2024, las cuales **permitieron** realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

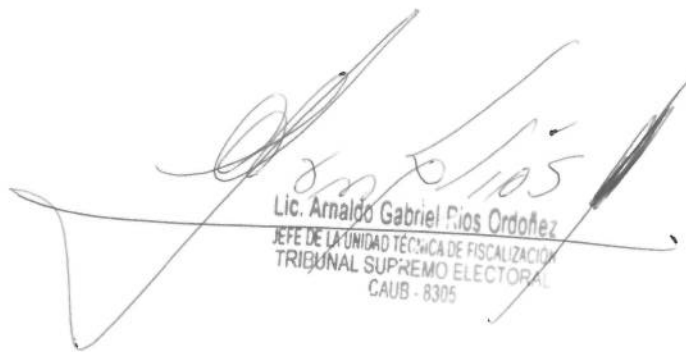
Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros con la documentación de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión; no obstante, se identificaron observaciones que no inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las siguientes gestiones expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Juntos al Llamado de los Pueblos” (J.A.LLALLA.L.P.) La Paz, que a futuro apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- R2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana departamental “Juntos al Llamado de los Pueblos” (J.A.LLALLA.L.P.) La Paz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305